

13-53 54

Por orden de 22 de Mayo M 1786

Empleados

Informe pedido

Sobre queja de suspension del Guardam.
de Maracaybo



S. J. J. de Caracas.

t

En Carta de 5 de Julio de 1781 n.º 563 dio
cuenta con Testimonio el Intend.^{te} antecesor de
V.S. de haber subilado, conforme à lo que ha-
bia determinado anteriormente la Junta de
Real Hacienda de Maracaibo, al Guarda
mayor de aquel Puerto D.º Joseph Foma
Roldan, por impedirle su mucha gordura, y
cortedad de vista, el poder desempeñar las
funciones de su Empleo, y nombrado para
que lo sirviese à D.º Fran.º de Nier, y Fe-
rian; pero que habiendo introducido recurso
Roldan sobre esta providencia, se substancio,
y determino en el modo que resulta del cita-
do testimonio, añadiendo que en el interin
resolvia S.º M. lo que estimase justo havia
mandado que no se le asistiese con el su-
eldo que le señalo la expresada Junta de
Real Hacienda.

Posteriormente se recibio en



el Consejo la representacion que dirigió Rod-
rigo à este Tribunal con fecha de 1.º de Nov.
de 781 acompañada de varios documentos
en que hizo presente todos los tramites
de su Recurso, la extrema necesidad que ha
padecido, el odio que le profesava el Adm.
de Waracaybo D. Joseph de Nimenex y
Navia, autor del despojo que sufría de
su empleo, fundándose en falsedades, pues
no se hallan en su Persona los defectos
de vista, agilidad, y demas que hizo creer
à los vocales de la Junta, como acreditaban
las Certificaciones que acompañó a su in-
tercambio, y que movido Dho Intend. de sus
necesidades, havia providenciado se le asis-
tiese con 20 pesos al mes desde primero
de Agosto del mismo año de 81. Por todo
lo qual, y en atencion à la pureza con
que ha desempeñado su Empleo desde el
año de 69, pidió se le declarase apto pa-
ra servirlo con el competente sueldo, y el
agregado del Oficio de Alguacil de Casas
Reales, y que sea de su obligacion poner,
y quitar el Cabo de Ronda, y Guardar



menores, conforme á lo Dispuesto por las
leyes, abonandosele los sueldos que tiene de-
venidos desde el año de 75 que se le sus-
pendieron los emolumentos que gozava, ó
que de estimar S. N. conveniente subsis-
ta su jubilacion, sea con el sueldo de veinte
y cinco pesos mensuales, y abono de las
dos terceras partes de la cantidad que en-
teró en Caxas Reales por el valor de dho
Oficio, condenando en las costas y perju-
cios que se le han irrogado al expresado
Ximenez.

Exterado S. N. de todo, me man-
da remita á V. S. como lo executo la expro-
sada instancia de Polán con los docum.
que la acompañan, para que en su vista
y de los antec.^{tes} del asunto de que remite
testimonio D. Joseph de Abalos, y existi-
rán en la secretaria de esa Intendencia,
informe V. S. lo que se le ofreciere y pare-
ciere, tomando para ello noticias exactas
e imparciales sobre la aptitud, ó insufi-
ciencia del mencionado Polán, para
servir el empleo, y que entre tanto se
determina su instancia le continúe V. S.

la mesada que le señaló Atralos, o la
que regularé justa. Dios que á U. S. m. d. s.

Aranjuez 22 de Mayo de 1784.

Salve.

